



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1

## COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL RESOLUCIÓN No. 104/2021-2022

### VISTOS:

El INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia referente al Informe de Postulantes Habilitados e Inhabilitados; la impugnación presentada por ANA IRIS VÁSQUEZ ALBA en contra del postulante JHONNY RAUL APAZA TINTAYA con C.I. 3369911 a su habilitación para el cargo de Defensor del Pueblo; así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios que ver convino y se tuvo presente

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo VI concerniente a la “Etapa de Impugnación” señalada en la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo y en observancia al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se advierte el plazo para interponer las impugnaciones y que en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 16 del Reglamento señalado, se está en el plazo para resolver las mismas.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022 la Sra. ANA IRIS VASQUEZ ALBA impugna en contra del postulante JHONNY RAÚL APAZA TINTAYA señalando que el postulante de referencia tiene antecedentes penales por delitos de despojo, caso que se encuentra en el Juzgado Primero de Sentencia de La Paz ya con resolución en etapa de inicio de juicio oral y contradictorio. Así como presentó denuncia en el Colegio de Abogados para que sea sancionado administrativamente. Para tal efecto adjunta pruebas en fotocopias de las siguientes denuncias: 1. Fotocopia del auto de apertura de juicio por el delito de despojo. 2. Fotocopia de Resolución No. 15/2022 de fecha 31 de marzo del 2022 del Ilustre Colegio de Abogados; por lo que solicita sea apartado de la selección de postúlate para ocupar el cargo de defensor del pueblo, por no estar éticamente apto para ocupar este cargo.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado dispone que *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022, señala los 18 (dieciocho) requisitos acreditados a través de fuentes de verificación que deben ser presentados por los postulantes para ser incluidos en el proceso de selección.

Que, el Proceso de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, siendo que a través de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo aprobada mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se convocó a la presentación de postulaciones que cumplan con los requisitos inmersos señalados en el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) señala que *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*.

Que, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral ha procedido con la verificación del cumplimiento de requisitos, causales de inelegibilidad e incompatibilidad previstos en el Artículo 8.I. del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo en el que se constata que el postulante efectivamente no ha cumplido con el requisito 12 del Reglamento en su exigencia de presentar el PDF.

Que, es necesario manifestar que, a su vez, la Defensora o Defensor del Pueblo por mandato del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales que se considera para cada postulante.

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado establece que para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y **contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.** (la cursiva es nuestra)

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde aceptar la solicitud de inhabilitación presentada el impetrante.

#### **POR TANTO:**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO I Y II DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O



DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se declara PROCEDENTE la solicitud de impugnación presentada por la Sra. Ana Iris Vásquez Alba y en consecuencia se **REVOCA** la **HABILITACION** del Postulante JHONNY RAÚL APAZA TINTAYA. Por tanto, queda inhabilitado.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**